

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — *Ley de 3 de Noviembre de 1857.* — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUM. 219.

En la Gaceta de Madrid núm. 225, correspondiente al día 13 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad. — Negociado 4.º

Reconocida la necesidad urgente de que por la Administración se adopten las medidas oportunas para prevenir y minorar en lo posible los estragos que causa la hidrofobia, la cual aumenta cada día el número de sus víctimas por efecto principalmente de la falta de precauciones y del poco ó ningún recelo con que se mira á los animales domésticos que con mas frecuencia son atacados de dicha enfermedad, la Reina (Q. D. G.), en vista de un expediente instruido sobre el particular en el Gobierno de la provincia de Madrid, oído el Consejo de Sanidad y de acuerdo con el mismo, se ha servido resolver se circule á los Gobernadores de provincia y se publique en la Gaceta y

Boletines oficiales la adjunta instrucción preventiva que las referidas Autoridades, lo mismo que los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad cuidarán de cumplir esmerada y fielmente con el celo que exige un servicio de tanta trascendencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1863. — Vaamonde. — Señor Gobernador de la provincia de....»

Instrucción preventiva de la hidrofobia, en la cual se indican los auxilios que en ausencia de facultativo deberán presentarse á las personas mordidas por un animal rabioso, y las medidas de precaución que á las Autoridades locales corresponde adoptar.

Rara vez se manifiesta la rabia espontáneamente, debiéndose en casos tales á causas desconocidas y misteriosas que no hay forma de evitar por lo mismo que son ignoradas. Generalmente la rabia se comunica de unos animales á otros y también á la especie humana, cuya razón mueve á buscar los principales medios preservativos en la disminución del número de los animales que ponen la salud del hombre en tan grave compromiso, y en la adopción de medidas cuyo objeto sea impedir la inoculación del virus por medio de sus mordeduras.

La rabia se manifiesta principalmente en el perro, el lobo, la zorra y el gato, y aun es de suprimir que solo en estos animales aparezca espontáneamente; pero ellos la inoculan por su mordedura á los caballos, asnos y mulos, al ganado vacuno, lanar y cabrio, al cerdo y aun á las aves, además de comunicarla al hom-

bre con frecuencia. La observación y la experiencia autorizan sin embargo á creer que solamente la transmiten los animales carnívoros á los omnívoros y hervívoros, no pudiendo estas últimas especies comunicarla á los de la suya propia, ni quizás restituirla á los carnívoros de quienes la recibieron, de donde se sigue que la transmisión llega á perderse ó á dificultarse mucho de unos animales omnívoros ó hervívoros á otros.

La mordedura echa al hombre, por un caballo, un asno ó una vaca rabiosos ofrece menos probabilidades de inoculación que la producida por un perro, un lobo, una zorra un gato, mas sin embargo, siempre aconseja la prudencia recursos á las debidas precauciones, dado caso que ocurriere.

No esta de mas advertir, para evitar desgraciados accidentes, que algunas personas han contraído la rabia por dejarse lamer la cara ó las manos por perros ó gatos que la estaban padeciendo, aunque fuera desconocida su existencia, cuando tenian en la piel alguna escoriación ó grieta por donde pudiera inocularse el virus. De aquí resulta el precepto de evitar esas caricias de los animales sujetos á enfermedad tan horrible, por temor de que en cambio de los halagos comuniquen una enfermedad mortal. Téngase presente que un perro puede estar rabioso sin que se hayan manifestado aún las señales que dan á conocer la enfermedad.

También conviene saber que la baba del perro rabioso (y de creer es que suceda otro tanto en los demás animales del género *canis* y en los gatos) conserva su funesta virtud por espacio de 24 horas después de la muerte, y aun parece, si alguna fe se ha de conceder á ciertos

ensayos, que la inoculación se ha obtenido alguna vez por medio de la baba desecada.

La rabia, tanto en los animales como en hombre, tiene un largo período de incubación; de forma que trascurren por un término medio de 10 á 100 días desde la inoculación del virus rábico, determinada por la mordedura, hasta que la enfermedad se manifiesta. Alguna vez se ha visto extenderse el período de incubación á 170 y 200 días, y un se citan casos de incubaciones que duraron años.

Deben por lo tanto prolongarse los cuidados y precauciones con los animales mordidos por tiempo bastante para ofrecer probabilidades fundadas de preservación, no entregándose precipitadamente á una confianza indiscreta y rodeada de peligros.

Importa, por fin, tener entendido que no es el perro errante y vagabundo el único temible cuando llega á rabiar, por cuanto es lo mas ordinario que huya perseguido hasta que se le mata, sino que lo es también y en sumo grado aquel que se tiene en casa, acariciándole, lavándole esmeradamente y proporcionándole buenos alimentos y regalo.

SEÑALES DE LA RABIA EN LOS ANIMALES. Perro.

Puede observarse en el perro el principio de la rabia cuando se mantiene más de lo que acostumbra, á veces muchas horas seguidas, en la cama ó lugar donde se recoge. Entonces no muestra aun inclinación á moderar, y hasta obedece al que le manda, si bien suele ser despacio y como de mala gana. Está encogido, como crispado, y suele notarse que oculta mucho la cabeza entre el pecho y las

manos; pero no tarda en inquietarse de nuevo, buscando incesantemente otro sitio donde descansar. Hay en su mirada cierta extrañeza como si buscara asustado alguna cosa, y es su actitud sospechosa y sombría, con la que se dirige de un individuo de la casa á otro, mirándolos de hito en hito, con el ojo vivo y brillante, pero fijo, como si á todos pidiera remedio para el malestar que siente. Su mirada particular constituye una de las señales mas características y propias de la fisonomía del perro rabioso, descubriéndose en ella cierta mezcla indefinible de excitacion y de tristeza. Basta haberla observado una vez para no olvidarla nunca; y aun sin haberla visto sorprende y alarma por su propia expresion. En esta situacion todavia no manifiesta el perro inclinacion á morder á sus amos ni á las demás personas que los rodean; sigue obedeciendo cuando aquel le llama, pero lo hace llevando la cola metida y apretada entre las piernas, y sin dar muestras de alegría como es natural en los perros sanos.

Cuando está suelto, va de una parte á otra como si buscara una cosa que ha perdido; escudriña y registra los rincones de la casa con una ansiedad notable y sin fijarse en parte alguna; escarba en la tierra, y cuando hay paja suele formar un hueco para ocultar en él la cabeza.

No siempre huye de la casa en que habita como es la general creencia; permanece muy á menudo quieto en un rincón, y en él moriria infaliblemente sin presentar signo alguno de frenesí á encontrarse libre de influencias exteriores y de las provocaciones que por lo comun se le hacen para juzgar de su estado.

En los cortos momentos que tiene de reposo, sufre alucinaciones; ya observa y acecha á la mosca que revolotea, ya parece como si le asediaran molestas visiones. Si está echado, se levanta de pronto; mira á su rededor con expresion salvaje y fiera, y ejecuta con la boca movimientos propios para atrapar un objeto que creyera al alcance de sus dientes. Si se halla atado, ladra y se abalanza cuanto la cadena ó el cordel lo permiten para salir al encuentro de un enemigo imaginario.

Estas señales se suceden con regularidad cuando el perro es casero, dócil y cariñoso; pero en los de guardería, en los mastines y de presa, en los naturalmente irascibles, de mal genio y peor intencion, y en los que son propios para la defensa, es muy comun que se presente la rabia bajo un aspecto verdaderamente aterrador, infundiendo el miedo y el espanto. Los ojos del animal centellean como dos globos de fuego; su mirada revela la ferocidad, y casi siempre se exalta su furor á la vista de otro perro.

Es un echo constante la depravacion del apetito: el perro rabioso no quiere su alimento de costumbre, ó al contrario se abalanza á él y lo come con ansia extraordinaria. Suele roer madera, correas y cuerdas, ó comer pelos, paja, carbon, tierra y otras sustancias, hasta sus mismos excrementos.

En vez de arrojar baba espumosa por el hocico ó la comisura de los labios, tie-

ne, por el contrario, secas la boca y la garganta durante el curso de la enfermedad. Sufre sed intensa é inextinguible y bebe con ansia mientras no le impide deglutir el liquido la parálisis de que ha de sucumbir. Prueba esto que no hay exactitud en llamar á la rabia hidrofobia (horror al agua), por cuanto este fenómeno solo existe en el último periodo del mal. Indicandole algunos como señal constante y característica, han propagado un error funesto que conviene desvanecer, en razon á que su falta puede inspirar una deplorable confianza.

En este periodo de la enfermedad se ve el perro dirigir sus manos hácia la garganta y moverlas como si pretendiera desembarazarse de algun hueso ú otro cuerpo extraño que estuviera allí detenido. Mas de una vez han sido mordidos los que le han querido socorrer en la creencia de que algo le molestaba.

Cuando llega la rabia á un periodo muy adelantado y no puede ya tragar el animal la saliva, es cuando fluye esta por la boca, formando una baba espumosa ó trabada como clara de huevo. La observacion no ha demostrado que existan debajo de la lengua, y á los lados del frenillo, las vesículas de que hablan algunos autores.

En este periodo de la enfermedad se advierte con frecuencia una disminucion notable de la sensibilidad física, si es que alguna vez no llega á la completa abolicion, pues el perro se abalanza en ocasiones contra los cuerpos mas duros, llegando al extremo de romperse los dientes por quererlos clavar, y aun se le ha visto morder el hierro candente, sin la merse luego, como acostumbra cuando se quema.

Todos los observadores han fijado su atencion en las modificaciones que la voz del perro sufre cuando está rabioso, comparándola unos al canto del gallo, y otros á la de un niño que padece garrotillo ó crup.

Es tambien característico de la rabia, y uno de sus mas importantes signos, un aullido particular que el perro produce por lo comun estando de pié y á veces casi sentado levantando la cabeza y sobre todo el hocico. Compónese este aullido de dos modulaciones, la primera de las cuales es mas baja y está formada por voz de pecho, representando un ladrido perfecto, mientras que la otra es mas alta y pertenece á la voz de cabeza. Forma un aullido prolongado, con cinco, seis ú ocho tonos mas elevados que el ladrido, al cual sigue de pronto y de una manera singular y chocante. Basta oír una sola vez la voz expresada antes, como el aullido que acaba de describirse, para reconocerlos con facilidad.

Algunas veces, por un efecto espasmódico, se extingue la voz en los perros rabiosos (*rabia muda*), de suerte que no pueden ladrar, gritar ni aullar. Entónces es raro que puedan comunicar el mal, por cuanto no pueden morder. Están con la boca abierta, y no les es permitido juntar las quijadas.

Irascible y pronto á acometer por poco que se le excite, el perro rabioso se arroja furioso contra su agresor con ojos cente-

lleantes, intentando despedazar cuanto coge; mas si no se le irrita ni provoca, permanece ordinariamente tranquilo é insensitivo en su rincón, aunque siempre con expresion sombría y mal intencionada. Por debilitado que se halle, es siempre feroz y temible, habiéndose visto perros, que no podian tenerse de pié, arrastrarse para morder á cuantos les escilaban.

Solo falta, para terminar esta breve pintura de la rabia en el perro, advertir que suelen manifestarse algunos si bien pocos, signos precursores. El perro que va á rabiar se irrita extraordinariamente á presencia de otros perros: si los persigue, huyen sin ponerse en defensa, aun cuando sean mayores y mas fuertes, lo cual depende de que su instinto les permite conocer el mal cuando todavia no puede el hombre advertirle, y les revela igualmente el peligro de que están amenazados. En el lobo y en la zorra ofrece la rabia las propias señales que en el perro, por lo que ha podido observarse.

Gatos.

Se dá á conocer la rabia en el gato por la tristeza, el abatimiento y la inapetencia. Pónense los ojos fieros y amenazadores; el animal se abalanza con furor á los otros y aun al hombre, mordiéndolos y huyendo en seguida. De cuando en cuando dá maullidos roncós, sonoros, análogos, á los del gato entero cuando está en celo: vaga como el perro de un sitio á otro sin hallar parajes en que esté bien, y sucumbe, por último, anonadado por los accesos.

Caballo.

Principia en el la rabia, como en los demás animales, por la inapetencia y la tristeza; mas adelante manotea, relincha, cocea, sacude la cabeza y ejecuta movimientos desordenados. Por lo comun muestra deseos de morder, y hasta se muerde á sí mismo en los pechos, antebrazos etc.; arroja mucha baba; suele manifestar horror al agua, y con frecuencia se precipita furioso sobre este liquido agitado por convulsiones mas ó menos violentas.

La mula y el asno presentan los mismos sintomas que el caballo.

Ganado vacuno.

Desde el principio muestran estos animales horror al agua, y llega á tal extremo su furor que no es posible aproximarse á una res, por cuanto procura envestir á cuantos se acercan, principalmente á los perros, cuya presencia les causa grande irritacion. Arroja por la boca mucha baba glutinosa; tiene los ojos centelleantes y amenazadores, y dá horrosos mujidos. Presenta tenesmo y á veces estangurria, acompañada de la excrecion de gran cantidad de orina; la parte posterior de los lomos se encorva y pone rígida. No es, sin embargo, raro que falte la hidrofobia en el ganado vacuno, bebiendo las reses agua hasta los postrimeros instantes de su vida. Algunas veces los animales de esta especie permanecen quietos y tristes, separados de los

demás, ó dan carreras, para quedar despues mas ó menos abatidos. No se advierte en ellos, por lo comun, deseos de morder.

Oveja y cabra.

Apenas se diferencian los síntomas de la rabia en estos animales de los que ofrece el ganado vacuno. Las ovejas y las cabras rabiosas desordenan y atormentan á todo el ato ó rebaño; riñen continuamente, dando topetadas á las otras; tienen muy encendidos los ojos y la boca y suelen babear, aunque tampoco intentan morder. Manifiéstanse tenesmo, estangurria y parálisis de los lomos; ordinariamente no beben, aun cuando no tengan horror al agua.

Cerdo.

Cuando el cerdo está rabioso no come; permanece en los mas oscuros de su pocilga, dando gruñidos roncós y quejumbrosos; tiene casi baldado, ó baldado por completo, el tercio posterior; despues suele estar agitado, inquieto, y á veces muestra deseos de morder, y arroja poca baba.

Tales son los principales signos que dan á conocer la existencia de la rabia en los animales que con facilidad y frecuencia mayor la padecen, y á los cuales puede alcanzar mejor la observacion del hombre.

Pero ha de tenerse muy en consideracion que el antecedente de una mordedura, no solo pone sobre aviso y mueve á fijar la atencion en el animal mordido, sino que suministra datos especiales cuando llega á manifestarse la rabia. La cicatriz se pone abultada y dolorida, caliente, rubicunda, con intensa picazon, y aun se abre algunas veces, permitiendo la salida de una serosidad rojiza.

Cuando con estos fenómenos locales coincide alguno de los sintomas enunciados antes, bien puede asegurarse que la rabia existe.

Medios de preservacion á que deberá recurrirse en todo caso de mordedura hecha por un animal que se supone rabioso.

- 1.º Toda persona mordida por un animal rabioso, ó que se repunte como tal, deberá procurar, en el mismo instante de ocurrir la mordedura, que se comprima la herida en todas direcciones, exprimiéndola cuanto sea posible, con el fin de que salgan la sangre y la baba que haya penetrado en ella.
- 2.º Seguidamente, cuando resida la mordedura en un miembro, se aplicará por encima de ella una ligadura, ejerciendo bastante presion para impedir la penetracion del virus por imbibicion de los tejidos ó por la absorcion que ejercen las venas y los vasos linfáticos, pero cuidando de no llevarla tan al extremo que resulten otros inconvenientes.
- 3.º Mientras se acude en busca de facultativo, que preste con perfeccion mayor los auxilios de la ciencia, deberá lavarse bien la parte herida, ya sea con el álcali volátil dilatado en agua, si le hubiere á mano, ya con legia, con agua de jabon, con agua de cal, con salmuera,

con cualquier liquido astringente, con agua para, ó en fin, con orina, si no hubiere otra cosa.

4.º Desde luego, y sin la menor dilacion, se habrá puesto al fuego el hierro que haya á mano mas á propósito para cauterizar la parte; y cuando esté bien candente, despues de dilatar y regularizar las heridas cuanto sea posible, se hará con él una cauterizacion profunda, dirigiendo el cauterio por todas partes, sin perdonar punto alguno. Cuando no baste la aplicacion de un solo cauterio, deberá repelirse la operacion tantas veces como se juzgue necesario para obtener una cauterizacion completa y profunda. Un clavo largo, una grande escarpia, el mango de una badila, las herramientas de varios oficios, cualquier instrumento de hierro, pueden servir para estos usos.

3.º El grave peligro que á todo trance conviene evitar es la tardanza en recurrir al auxilio del Médico, Cirujano ó Veterinario á falta de aquellos, los cuales, con los recursos de la ciencia, sabran aplicar los remedios oportunos que el caso exija; debiendo tenerse entendido que el animal rabioso inocula un veneno, cuyos efectos es preciso atajar de la manera que queda indicada, mientras se aguarda al facultativo, y sujetándose á las prescripciones de este, sin tener para nada en cuenta las supercherias de saludadores y adivinos, y la supuestas virtudes de específicos propinados por el charlatanismo.

Medidas de precaucion que deberán adoptar las Autoridades locales contra la rabia

1.º Disponer con oportunidad se persiga y de muerte á los animales que aparezcan rabiosos dentro de la poblacion ó de su término.

2.º Hacer matar á los animales que hubieren sido mordidos por otro acometido de rabia.

3.º Acudir en auxilio de las personas que fueren mordidas por animales rabiosos ó sospechosos de rabia, inculcando la urgente necesidad de emplear los medios de preservacion antes propuestos, y haciendo ver los peligros á que expone la menor dilacion, y lo infundado y falso de la confianza que el vulgo suele poner en ciertos medios supersticiosos y empiricos.

4.º Recibir en cada caso de mordedura una informacion en que conste el nombre, edad y estado de la persona mordida; la especie á que corresponde el animal rabioso; la hora del suceso; la parte del cuerpo en que la mordedura se produjo; los auxilios prestados al paciente; quien y á qué hora los prestó, y el resultado, en fin, que se ha obtenido de ellos.

3.º Mandar á los pastores y guardas de ganado, á los cazadores y dueños de perros que den á la Autoridad parte puntual y fiel de los de su pertenencia que rabien, y de los que sepan haber rabiado de la propiedad de otros, con expresion de los animales ó personas que hayan sido mordidos por ellos.

6.º Ordenar tambien á los pastores, vaqueros y cualquiera otro guarda campestre de animales, que puntualmente pongan en su conocimiento la aparicion

de todo lobo ó zorra rabiosos que aparezca, y de los perros ó reses que hayan mordido.

7.º Impedir que dentro de las poblaciones ande suelto ningun perro sin llevar un bozal bien construido y aplicado. Como esta precaucion es una de las mas importantes por su eficacia, se hará cumplir de la manera mas rigurosa, castigando á los contraventores.

8.º Disponer la matanza de los perros vagabundos, valiéndose á este fin de la estriguina mezclada con los alimentos, ó de cualquier otro medio prudente y bien meditado.

Si se diese la preferencia al uso de la estriguina, importa muchísimo ofrecer el cebo directamente á los perros, ó darles el veneno con tales precauciones que en ningun caso pueda seguirse por error, descuido ó ignorancia el mas leve daño á individuos de nuestra especie.

9.º Recomendar que no se favorezca la produccion de la rabia espontánea maltratando á los perros, pesiguiéndolos ó sujetándolos á largas privaciones de alimento ó de bebida.

10. Mantener las calles en buen estado de limpieza, no permitiéndolo que en ellas se depositen animales muertos, restos de las sustancias que sirven para la alimentacion del hombre, ni otras materias que puedan servirle de cebo, á fin de evitar que vaguen de continuo en su busca, y se irriten y riñan, disputándose aquellas inmundicias.

11. Impedir que se dejen en el campo caballerías insepultas que puedan servir á los perros de pasto, muertas quizás de enfermedades trasmisibles ó abonadas para favorecer la produccion de la rabia.

12. Publicar con repeticion bandos en que se encargue el fiel cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas y las demas que estimen oportuno adoptar, procurando que se cumplan con todo rigor prescripciones tan importantes para la salud pública.

13. Trasladar al Subdelegado Médico del partido correspondiente copia de las informaciones á que el párrafo cuarto se refiere, y de suministrarle ademas cuantas noticias se adquieran relativas á personas mordidas por animales rabiosos.

Los Subdelegados Médicos de Sanidad prestarán á los Alcaldes el auxilio que puedan para el cumplimiento de estas disposiciones; inculcarán en el ánimo de todos la conveniencia de observar la presente instruccion, y reunirán los datos y noticias que les sea dable obtener relativamente á la rabia en sus distritos ó partidos para remitirlos con oportunidad al Gobernador de la provincia, que á su vez los remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Tambien los Veterinarios Subdelegados de Sanidad cooperarán por su parte al cumplimiento de estas precauciones, auxiliando á las Autoridades con los conocimientos propios de su profesion, y combaliendo dañosos errorse.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y Subdelegados de Veterinaria en los partidos

de la misma, tenga puntual y cumplido efecto lo mandado.

Zamora 18 de Agosto de 1863.—
El Gobernador interino, Pedro Munguia Docampo.

NUM. 220.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, con fecha 9 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 6 del corriente, en el cual se determina que se abrirá una suscripcion en la Peninsula y en cada una de las provincias de Ultramar para acudir al alivio de las desgracias causadas por el terremoto acaecido en las islas Filipinas, cuyo producto se ha de aplicar á la distribucion de los socorros que correspondan, S. M. la Reina, sin perjuicio de dictar las disposiciones convenientes para la organizacion de una Junta en esta corte y otras locales, bajo la dependencia de la primera, encargadas de promover la suscripcion expresada se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º Se abre en Madrid y en cada una de las capitales de provincia y pueblos cabeza de partido judicial una suscripcion para el alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en Filipinas.

2.º Las entregas de cantidades se harán en Madrid y en las capitales de provincia, en las Depositarias del Gobierno de estas, y en los demas pueblos en la Depositaria municipal La Depositaria del Gobierno de la provincia de Madrid entregará semanalmente las cantidades recaudadas en la Caja de Depósitos. Las de las capitales de provincia en la sucursal de aquella, tambien semanalmente, y las Depositarias municipales en las mismas sucursales mensualmente.

3.º El Banco de España y los demás establecidos en las provincias podran recibir suscripciones para el objeto expresado, si lo tienen por conveniente, teniendo á disposicion del Gobierno las cantidades que recaudaren.

4.º Se autoriza igualmente á los Curas párrocos para recibir cantidades en sus respectivas feligresías, que entregarán en poder de los Alcaldes, ó bien de los Reverendos Prelados diocesanos, que las tendrán á disposicion del Gobierno.

5.º Se fija el dia 12 del corriente mes para la apertura de la suscripcion en Madrid; el 13 en las capitales de provincia, y el 23 en los demás pueblos.

6.º Los Gobernadores de provincia y los Alcaldes de los pueblos formarán lista de los suscritores, que remitirán á los Boletines oficiales de las provincias para su publicacion. Los Gobernadores de estas remitirán dichas listas semanalmente á la Gaceta de Madrid.

7.º Los Gobernadores, Alcaldes y Curas párrocos excitarán el celo del vecindario para que contribuya, en el límite que sus recursos permitan, al alivio de los desgraciados de Filipinas.

Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que tengan cumplido efecto los deseos de S. M. que abraja la seguridad

de que con el celo que le es propio excitará los caritativos sentimientos de sus administrados, consiguiéndose de este modo que la suscripcion alcance la cifra que merece la entidad de la catástrofe á cuyo alivio se dirige, y los lazos que unen á los habitantes de la madre patria con sus hermanos de Ultramar.»

En consecuencia, queda abierta desde hoy la suscripcion en la Depositaria de este Gobierno de provincia, desde las 8 á las 12 del dia, y en los demás pueblos desde el dia 23 del presente mes, no pudiendo menos de recomendar á las autoridades, coadyuven por su parte á despertar los nunca desmentidos sentimientos filantrópicos de los honrados y leales habitantes de esta provincia, en favor de sus desgraciados hermanos de Filipinas.

Zamora 18 de Agosto de 1863.—
El Gobernador interino, Pedro Munguia Docampo.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 221.

En la feria de Monterroso, provincia de la Coruña, celebrada el dia 1.º del actual, han sido robadas las dos caballerías cuyas señas se expresan á continuacion.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de las expresadas caballerías si fuesen halladas, remitiéndolas á este Gobierno con las personas en cuyo poder estuvieren.

Zamora 14 de Agosto de 1863.

Romualdo Becerril.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, alzada siete cuartas, pelo castaño, aparejada con albarda, manta-mandil, alforja, cabezada que sirve para freno, bridas de cuero nuevas.

Una potra de tres años de edad, alzada seis cuartas y media, pelo tordo, estrella en la frente, y un casco de los piés blanco, aperejada con silla casi nueva, baticol ó petral de cuero y una manta encarnada, alforja usada forrada de lienzo con una bota, servilleta un plato y una pistola de arzon, cabezada de rastro, estribos de madera desiguales, un montecristo de paño castaño forrado de bayeta encarnada.

NUM. 222.

El Alcalde de Villarrin ha participado á este Gobierno que á la una de la tarde del dia 12 del actual, ha desaparecido de la era de D. Tomás Andrés, de aquella vecindad, una mula de cinco años de edad, seis cuartas y media de alzada, pelo rojo, rozado el cuello de la collera.

Lo que se publica en este periódico oficial por si alguna persona tuviere conocimiento del paradero de la expresada caballería, lo pongan en noticia del referido Alcalde.

Zamora 16 de Agosto de 1863.—
El Gobernador interino, Pedro Munguia Docampo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Noviembre de 1861, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado de los trozos de la carretera de Villacastin á Vigo, comprendidos entre Asturias y Otero de Sanabria, cuyo presupuesto de contrata es de reales vellón 135.226, 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.200 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 16 de Julio de 1863.—El Director general de Obras públicas.—Tomás Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado de dos trozos de la carretera de Villacastin á Vigo comprendido entre Asturias y Otero de Sanabria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

Se llaman licitadores al acopio de cebada y paja de los depositos de caballos del Estado en Benavente y Toro, mientras aquellos permanezcan en los dos respectivos establecimientos.

D. Cláudio Palazuelos y Cuadrado, Abogado de los Tribunales del Reino, Oficial de la clase de terceros de las Secciones de Fomento, y Jefe accidental de la de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de Real orden de 23 de Junio último dirigida por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y por disposición del Sr. Gobernador, se celebrará en el día 30 del corriente, á la hora de las doce de la mañana, la subasta y remate del acopio de cebada y de paja para los caballos sementales de los depósitos del Estado de Benavente y Toro, durante los meses del año que los mismos hayan de permanecer en los dos citados establecimientos, á saber, desde 1.º de Julio anterior hasta 30 de Junio inclusive de 1864.

Para el depósito de Benavente se calculan necesarias 268 fanegas, 11 celemines y 2 cuartillos de cebada, como tambien 2.048 arrobas de paja.

Para el de Toro 221 fanegas y 4 celemines de cebada, y asimismo 2.037 arrobas de paja.

El precio señalado como tipo máximo, oída la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, es el de 28 rs. fanega de cebada y el de 2 rs. cada arroba de paja.

La subasta será doble, y por consiguiente se celebrará simultáneamente en las oficinas del Gobierno de provincia y en las Casas capitulares de Benavente y de Toro, conforme al pliego de condiciones que se expresan á continuación, las cuales se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento de dichos dos pueblos.

Zamora 17 de Agosto de 1863.—Cláudio Palazuelos y Cuadrado.

Pliego de condiciones.

1.º La indicada subasta se verificará como ya se ha indicado, en el Gobierno de provincia el lunes 30 del actual, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Delegado de esta Autoridad para el acto, y en los dos pueblos citados bajo la del respectivo Alcalde, con asistencia de los respectivos Delegados de la Cria caballar, á las mismas horas, en las Casas capitulares.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos de cebada y paja; no admitiéndose en Toro mas proposiciones que las referentes al acopio del depósito de aquel punto, sucediendo lo mismo respecto á Benavente.

3.º El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 28 reales fanega de cebada, y 2 rs. arroba

de paja, tanto en un depósito como en otro.

4.º A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 753 rs. 8 céntimos, y la de 409 rs. 60 céntos para la de paja, respecto á Benavente; y por la de cebada la de 619 rs. 73 céntos., y la de 407 rs. 40 céntos. para tomar parte en la licitación, de paja respecto á Toro.

5.º Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.º Trascurrido dicho término, el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones, y anunciará que se va á proceder al remate.

7.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujeción al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.º Hecha la adjudicación del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja, y á la declaración correspondiente en forma del que hubiese presentado la proposición mas ventajosa.

9.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitación abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10.º Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el Escribano que intervenga, elevándola el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolución correspondiente.

11.º Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobación de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito y á satisfacción del Delegado de la cria caballar toda la cantidad de una y otra especie, cuyo suministro se le hubiese adjudicado.

12.º La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpias, no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reuna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admisión se someterá al arbitraje de dos

péritos nombrados de comun acuerdo por ambas partes, y en caso de discordia se nombrará un tercero.

13.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14.º En vista de la certificación de buena entrega que expida el Delegado de la cria caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.º Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposición de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia, en el Boletín oficial del... de... para la contratación del suministro de... fanegas de cebada (ó... arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutención de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en..., se comprometo á suministrar con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego, las expresadas... fanegas de cebada (ó... arrobas de paja) al precio de... reales... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad).

Fecha y firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Fernando Cabezado, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, se cita á todos los que tengan fincas colindantes al Coto Redondo del pueblo de Guarrate y su termino, para que se presenten ya por sí, ya por medio de apoderados, si lo tuviesen por conveniente, en el referido pueblo, el día 1.º de Octubre próximo venidero á las seis de la mañana, en cuyo día y hora se dará principio al deslinde, amojonamiento y medición del término; pues así lo tengo acordado á instancia de su dueño el Excelentísimo Sr. Marqués de Alcañices, advirtiéndoles que pueden presentarse con los peritos conocedores que tengan por oportuno.

Fuentesauco 12 de Agosto de 1863.—Fernando Cabezado.—Julian Palao.